

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
(INE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2196-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-227-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados, señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano** y **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembros del Consejo de Dirección; **Octavio Ramón Toledo Incer**, secretario ejecutivo del Consejo de Dirección; **Enrique José Kuan Saunign**, director general de electricidad; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, director de la División de Administración y Finanzas; **Xiomara Lee Maldonado**, director de la División de Recursos Humanos; **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de la Oficina de Administración de Salarios y Beneficios Sociales; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina de Administración; **Marvin Alejandro Pérez Meléndez**, responsable del Departamento de Control y Seguimiento de Inventario de Hidrocarburos; **Carla María Sánchez Gaitán**, responsable del Departamento de Tarifas; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería y **Medardo Daniel Ocón**, responsable de la Unidad de Bodega, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante

con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Los Estados Financieros** del Instituto Nicaragüense de Energía, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera del INE, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; excepto por la situación descrita en el informe en Autos, (Base para una Opinión Calificada). **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Expedientes de personal del Instituto Nicaragüense de Energía, no contienen los requisitos establecidos en el Manual del Sistema de Recursos Humanos; b) Comentarios incompletos en los Estados Financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y c) Registro inadecuado de vacaciones descansadas. 3) No se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del INE, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia ARP-01-034-2021, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, aprobado mediante RIA-CGR-958-2021 de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, lo que dio origen a una calificación de la opinión y la implementación de las recomendaciones, en vista de que la mencionada Resolución aprobada fue entregada a la entidad el diez de noviembre del año dos mil veintiuno; y 4) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Instituto Nicaragüense de Energía, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno de tal manera se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-227-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano** y **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembros del Consejo de Dirección; **Octavio Ramón Toledo Incer**, secretario ejecutivo del Consejo de Dirección; **Enrique José Kuan Saunign**, director general de electricidad; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, director de la División de Administración y Finanzas; **Xiomara Lee Maldonado**, director de la División de Recursos Humanos; **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de la Oficina de Administración de Salarios y Beneficios Sociales; **Mabel Francisca Gutiérrez**



Mairena, responsable de la Oficina de Administración; **Marvin Alejandro Pérez Meléndez**, responsable del Departamento de Control y Seguimiento de Inventario de Hidrocarburos; **Carla María Sánchez Gaitán**, responsable del Departamento de Tarifas; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería y **Medardo Daniel Ocón**, responsable de la Unidad de Bodega, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior